

El concesionario queda obligado a modificar el módulo proyectado para el aprovechamiento, de acuerdo con el caudal que se concede y la potencia de los grupos elevadores que se instalen, la cual, así como el tiempo de elevación, se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario, no exceda, en ningún caso, del concedido.

La modificación del módulo deberá ser aprobada por la Comisaría de Aguas del Guadiana, antes de su construcción.

El aliviadero de aguas sobrantes, que se retornan al río, tendrá una longitud de 1,00 metro en lugar de los 0,50 metros proyectados.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se otorga sometida a su integración, tanto técnica, como económica, a los futuros planes estatales, pudiendo ser anulado si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión, sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Diez.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Once.—El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener, para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de noviembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

5025

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se modifica el texto concesional de la mencionada Dirección General de 8 de septiembre de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de 15 de octubre de 1982, en la página 28.461.

Observado un error en el texto concesional del aprovechamiento otorgado a don José Sánchez-Cossío Muñoz y tres más, por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de septiembre de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de 15 de octubre de 1982, en la página 28.461, en la que se decía que el caudal procedía del río Barbate, a través del Canal del Este.

Esta Dirección General ha resuelto modificar el texto concesional de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de septiembre de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre siguiente, que deberá redactarse como sigue:

«Conceder a don José Sánchez-Cossío Muñoz, don José María, don Roberto y don Carlos Sánchez-Cossío Melgarejo el aprovechamiento de un caudal continuo de 46,90 litros por segundo o su equivalente de 73,35 litros por segundo, en jornada reducida de dieciséis horas, de aguas públicas superficiales del río Almodóvar, a través del Canal del Este, con toma en su margen izquierda, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea, con destino al riego por aspersión de 81,50 hectáreas en una finca de su propiedad denominada «Las Canteruelas», en término municipal de Barbate (Cádiz), con arreglo a las condiciones impuestas en la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de septiembre de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre siguiente.»

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de diciembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

5026

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la ampliación de la concesión otorgada a don Rafael Lovera Porras y a sus hijos de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba-Valchillón.

Don Rafael Lovera Porras ha solicitado la ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir en término municipal de Córdoba, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la ampliación en 20,4 litros por segundo de caudal continuo, o su equivalente de 30,50 litros por segundo en jornada de dieciséis horas, para el riego por aspersión de 34 hectáreas de la concesión de 42 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba para el riego de 42 hectáreas, transferida a doña María de los Dolores, don Cristóbal, don Rafael, don Fernando y don Juan Carlos Lovera Prieto, todas ellas en la finca de su propiedad denominada «El Cañuelo», y con la sujeción de dicha ampliación a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de esta ampliación y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José María Carrera Carrasco, visado por el Colegio Oficial con el número 83.558, en 24 de febrero de 1976 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.298.872,84 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie ampliada deberá efectuarse en el lazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—Esta ampliación se concede por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Cuarta.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal de la ampliación que se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes, o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Córdoba-Valchillón para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.